



INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EX. N°: 231 /

**MATERIA:** Invalida Res. Ex. N° 986, de 2017, que afinó Procedimiento Administrativo incoado en Res. Ex. N° 518, de 2017, que resolvió declarar la caducidad de pleno derecho del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Edwin Alex Olivares Fuentes** en Resolución T.R. N° 3, de 18.02.1999.

**PUNTA ARENAS, 16 DE ENERO DE 2018.**

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**

**VISTOS:**

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Los Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;
13. Nuestra Resolución T.R. N° 3, de 18.02.1999, que autorizó la instalación de la empresa **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;

14. Nuestra Resolución Ex. N° 518, de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;
15. Nuestra Resolución Ex. N° 616, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, nombró instructor y delegó representante del Intendente Regional;
16. Nuestra Resolución Ex. N° 803, de 2017, que instruyó al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional del Pesca y a la Dirección del Trabajo, peritajes relacionados con la ejecución del proyecto de la empresa **Edwin Alex Olivares Fuentes**;
17. El Informe de Exposición N° 1232, de 2017, de la Dirección del Trabajo, Inspección Provincial de Magallanes, reportando los hallazgos de la fiscalización en terreno;
18. Los descargos presentados en escrito de 11.09.2017, ingresado a la Intendencia Regional;
19. El Ord. N° E16411, de 10.10.2017, del Director Regional (S) de Pesca y Acuicultura, junto al correo electrónico aclaratorio, de 30.10.2017;
20. Nuestra Resolución Ex. N° 986, de 14.11.2017, que afinó el procedimiento administrativo, declarando la caducidad de pleno derecho de los beneficios de la ley N° 18.392;
21. El Pronunciamiento de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos, de 17.11.2017, aclarando el emplazamiento de la empresa **Edwin Alex Olivares Fuentes**;
22. La audiencia otorgada por la Máxima Autoridad Regional en la Gobernación de la Provincia Antártica Chilena, y;
23. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Res. Ex. N° 518, de 31.07.2017, notificada en el domicilio de calle **Austral N° 72**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, a **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efecto de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, prosiguiendo el mismo en Res. Ex. N° 616, de 17.08.2017, ordenando la apertura de un periodo de prueba, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional, formulando los cargos, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año, en cualquier tiempo.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 3, de 18.02.1999, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en **Sitio 20 de la manzana A, Población Puerto Williams**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, donde desarrollaría el boceto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Pesca artesanal, Servicio de mantenimiento de motores diésel y bencineros y Mecánica en general**, incoando este Intendente Regional el referido procedimiento para verificar el cumplimiento del proyecto en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, toda vez que – de acuerdo a los antecedentes revisados – la empresa no ha concretado el inicio de las actividades de su solicitud en el respectivo inmueble o las ha discontinuado por más de un año.
3. Que, la documentación aportada por los Servicios Públicos – en especial, las indicaciones de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos – permitieron colegir que **Edwin Alex Olivares Fuentes** no ha concretado el inicio de las actividades al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se redujo la resolución aprobatoria de instalación, acaeciéndose la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, resolviéndose en Res. Ex. N° 986, de 14.11.2017, declarar la caducidad de pleno derecho del instrumento con carácter de contrato nacido de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N° 3, de 18.02.1999 y de los beneficios otorgados por ella, afinándose el procedimiento administrativo.

4. Que, luego de resolver el procedimiento administrativo, la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos se ha pronunciado formalmente, el 17.11.2017, en documento firmado por el Sr. Darío Soto Ulloa, Director de la señalada repartición, aclarando que las escrituras de compraventa del inmueble señalado como establecimiento de la empresa, contienen un error, identificando la manzana "A" equivocadamente, pues debió señalarse la manzana "J" en su lugar, de manera que la locación de calle Austral N° 72, Puerto Williams, corresponde al **Sitio 20 de la manzana J, Población Puerto Williams**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, que es la denominación que debió contemplar el acto administrativo aprobatorio de instalación de la empresa **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, para el goce de los beneficios de la ley N° 18.392, de suerte que la Resolución T.R. N° 3, de **18.02.1999**, de esta Intendencia Regional, deberá ser rectificadas y la Resolución Ex. N° 986, de 14.11.2017, invalidada por contener un error de derecho.
5. Que, similar conclusión, surge de la exposición de la Interesada en la audiencia concedida por la Máxima Autoridad Regional en la Gobernación de la Provincia Antártica.

#### **RESUELVO:**

1. **INVÁLIDASE** nuestra Resolución Exenta N° 986, de 14.11.2017, que resolvió declarar la caducidad de pleno derecho de los beneficios de la ley N° 18.392, conferidos en Resolución T.R. N° 3, de **18.02.1999**, que autorizó a la empresa **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, al goce de las franquicias.
2. **ORDÉNASE** rectificar nuestra Resolución T.R. N° 3, de **18.02.1999**, que autorizó a la empresa **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, indicando como domicilio **calle Austral N° 72, Puerto Williams**, comuna de **Cabo de Hornos**.
3. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Tesorería General de la República, para los fines que les sean pertinentes.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, al correo electrónico indicado en sus descargos: [askhilal@yahoo.es](mailto:askhilal@yahoo.es).
5. Conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.**

Lo que trascibo a Ud. para su conocimiento.



JFA/COC/MBR/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sres. Edwin Alex Olivares Fuentes.
2. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
3. Sr. Director Regional Tesorero.
4. Sra. Directora Regional Servicio Impuestos Internos.
5. Sr. Director Regional Servicio Nacional de Aduanas.
6. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
7. Expediente Administrativo Edwin Alex Olivares Fuentes – Ley N° 18.392.
8. Archivo.